

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*



### ***Día Internacional de información sobre el peligro de las minas y de asistencia para las actividades relativas a las minas***

#### **Bolivia (Correo del Sur):**

- **Postulantes con hasta 13 impugnaciones y graves acusaciones continúan en carrera hacia las elecciones judiciales.** Postulantes con hasta 13 impugnaciones y magistrados prorrogados en sus cargos continúan en carrera rumbo a las elecciones judiciales porque, luego de la etapa de impugnación, fueron habilitados por las comisiones de Constitución y de Justicia Plural, según un reporte de la Veeduría Ciudadana, con base en las impugnaciones presentadas por diversos partidos y sectores. Por ejemplo, la jueza Claudia Castro, que postula al Consejo de la Magistratura (CM) tenía 13 impugnaciones, pero todas fueron rechazadas. Le sigue el consejero Marvin Molina, que postula al Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), con nueve impugnaciones, que también fueron rechazadas. Y luego se ubica el polémico vocal paceño Israel Campero, que postula al Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP), con ocho impugnaciones también rechazadas. Según las impugnaciones, Castro fue acusada de “cerrar casos” en los que eran acusados Evo Morales y otras exautoridades de su gestión, además de “tráfico y abuso de influencias de su cargo, falta de idoneidad y ética”. Campero, según las impugnaciones, “está acusado de actos ilegales e incumplimiento de deberes, de emitir resoluciones contrarias a la Constitución y de falta de idoneidad y de ética”. Campero fue el vocal que dejó en suspenso las interpelaciones a ministros en la Asamblea Legislativa, generando un conflicto de poderes. Este postulante fue impugnado, entre otros, por la activista María Galindo, que lo acusa de beneficiar a un feminicida, y fue fustigado por el Diputado “evista”, Héctor Arce, quien le exige que se retire del proceso de selección por estar protegido por el gobierno de Luis Arce. Prorrogados. Entre los magistrados prorrogados que pasaron la etapa de las impugnaciones están José Antonio Revilla y Marvin Molina. Revilla recibió cinco impugnaciones, pero todas fueron rechazadas. Las personas que lo impugnan lo acusan de prorrogarse en el cargo, de incumplimiento de deberes, de tener afinidad política con el MAS y de no contar con experiencia específica para el cargo que postula. Revilla es miembro del Tribunal Supremo de Justicia y postula al Tribunal Constitucional. Entre tanto, Molina, con nueve impugnaciones, está acusado de prorrogarse en el cargo, “de tener afiliación política con el MAS” y hasta de acoso sexual, además de incumplimiento de deberes, nombramientos ilegales y falta de ética, según las impugnaciones que llegaron a las comisiones. Molina fue protagonista de una fuerte polémica cuando se difundió un audio en el que se le escuchaba cuotear cargos judiciales para el MAS de Potosí. Otros dos magistrados autoprorrogados, pero que aún no se sabe si están habilitados o no, son Ricardo Torres y Yván Espada. Esta semana las comisiones se encuentran en etapa de “resolución del recurso de revisión”, lo que significa que todavía están analizando los casos en que los postulantes plantearon recursos de revisión, que son una especie de apelaciones a las impugnaciones. Torres es miembro del TSJ y postula al TCP, mientras que Espada es integrante del TCP y postula al TSJ. Veeduría Ciudadana. La Veeduría Ciudadana, si bien publicó estos datos en su

página de Facebook, no es la autora de las acusaciones, sino que las extrajo de las impugnaciones que llegaron a las comisiones. La vocera de la Veeduría, Sandra Verduguez, hizo notar que “hay postulantes que tienen denuncias de diferente tipo, como acoso sexual, grave daño al Estado o suspensión de sus labores, pero que no tienen sentencia ejecutoriada. Sin embargo, si se está buscando idoneidad y probidad, estas denuncias causan preocupación”. Los cuadros que fueron publicados en la página de Facebook de la Veeduría no contienen todas las impugnaciones, sino solamente aquellas más relevantes y de candidatos que tienen varias acusaciones. La Veeduría Ciudadana está a cargo de la Alianza de Observación Ciudadana de la Democracia (OCD) y está integrada por 24 organizaciones de la sociedad civil y por carreras y facultades de derecho y ciencias políticas de 12 universidades del sistema público y privado. La OCD, a su vez, está integrada por la Fundación Jubileo, la Ruta de la Democracia, la Veeduría Ciudadana de Derechos Humanos y la Red Unidas.

## ETAPA DE IMPUGNACIONES TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL OBSERVACIONES DE LA VEEDURÍA



Datos obtenidos de documentos entregados por la Comisión Mixta de Constitución y de la lectura de impugnaciones presentadas por terceros.

NOMBRE	NÚMERO DE IMPUGNACIONES	RAZONES DE IMPUGNACIÓN	RESOLUCIÓN
Israel Ramiro Campero Méndez	8	Se lo acusa de actos ilegales e incumplimiento de deberes, emitir resoluciones contrarias a la CPE y falta de idoneidad y ética.	Impugnaciones rechazadas <b>Habilitación ratificada</b>
José Antonio Revilla Martínez	5	Es auto prorrogado en el TSJ. Se lo acusa de incumplimiento de deberes y de tener afinidad política con el MAS. No cumple con la experiencia específica.	Impugnaciones rechazadas <b>Habilitación ratificada</b>
Fátima Elva Tardío Quiroga	3	No cumple el requisito de idioma originario ni experiencia suficiente.	Impugnaciones rechazadas <b>Habilitación revocada</b>
Rubén Ramírez Sánchez	1	Tiene denuncia por incumplimiento de deberes.	Impugnación rechazada <b>Habilitación ratificada</b>
Betty Sánchez La Fuente	1	Tiene antecedentes de violencia y es acusada de tener afinidad política con el MAS.	Impugnación rechazada <b>Habilitación ratificada</b>
Miryam Virginia Aguilar Rodríguez	1	Es acusada de fallos polémicos y faltas disciplinarias graves, por incumplimiento de funciones y falta de idoneidad y ética	Impugnación rechazada <b>Habilitación ratificada</b>
Heriberto Verónico Pomier Madariaga	1	Tiene denuncias por actos tipificados y sancionados, y por emitir resoluciones contrarias a la CPE	Impugnación rechazada <b>Habilitación ratificada</b>

**FUENTE:** Elaborado con datos de la Comisión Mixta de Constitución.

## ETAPA DE IMPUGNACIONES TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA OBSERVACIONES DE LA VEEDURÍA



Datos obtenidos de documentos entregados por la Comisión Mixta de Constitución y de la lectura de impugnaciones presentadas por terceros.

NOMBRE	NÚMERO DE IMPUGNACIONES	RAZONES DE IMPUGNACIÓN	RESOLUCIÓN
Favio Chacona Huanca	3	Es acusado de extorsión y mala conducta	Impugnaciones rechazadas. <b>Habilitación ratificada</b>
Manuel Alejandro Sanabria Quiroz	1	Es acusado de denigrar la dignidad humana	Revisión de hoja de vida. <b>Habilitación revocada</b>
Alain Nuñez Rojas	2	Tiene múltiples denuncias penales y disciplinarias, prevaricato, violencia familiar, procesos disciplinarios varios. Es acusado de cometer grave daño económico al Estado	1 impugnación rechazada, 1 impugnación aprobada. <b>Habilitación revocada</b>
Julio Eguez Justiniano	3	Es acusado de chicanería para favorecer a varios acusados en procesos penales	Impugnaciones aprobadas <b>Habilitación revocada</b>
Roxana Choque Gutiérrez	3	Fue Fiscal Departamental de Potosí. Es acusada de favorecer al partido gobernante.	Impugnaciones rechazadas <b>Habilitación ratificada</b>
Marvin Arsenio Molina Casanova	9	Es autoprorrogado del TCP y es acusado de: tener afiliación política en el MAS, acoso sexual (tiene un proceso en la CIDH), incumplimiento de deberes, nombramientos ilegales y falta de ética.	Impugnaciones rechazadas por falta de los 2/3 <b>Habilitación ratificada</b>

**FUENTE:** Elaborado con datos de la Comisión Mixta de Constitución.

## ETAPA DE IMPUGNACIONES TRIBUNAL AGROAMBIENTAL OBSERVACIONES DE LA VEEDURÍA



Datos obtenidos de la lectura de impugnaciones presentadas por terceros, en sesiones de la Comisión Mixta de Justicia Plural.

NOMBRE	NÚMERO DE IMPUGNACIONES	RAZONES DE IMPUGNACIÓN	RESOLUCIÓN
Ajata Larico Andrea Abelina	2	Tiene sanciones de suspensión de labores temporal. No tiene sentencia ejecutoriada.	Impugnaciones rechazadas <b>Habilitación ratificada</b>
Soraya Alicia Céspedes Moreira	3	Fue electa como magistrada suplente del Tribunal Agroambiental en 2017 pero señala que no ejerció el cargo	Impugnaciones aprobadas <b>Habilitación revocada</b>
Roxana Chávez Rodas	2	Incumplimiento del requisito 4 y trabajó como Profesional I en la Cámara de Diputados, en la gestión de Jerges Mercado.	Impugnaciones rechazadas <b>Habilitación ratificada</b>
Juan José García Cruz	7	Fue elegido como magistrado suplente en el Tribunal Agroambiental el 2017	Impugnaciones aprobadas <b>Habilitación revocada</b>
Remberto Elías Lopez Llanos	3	Cuenta con un proceso por incumplimiento de deberes	Impugnaciones aprobadas <b>Habilitación revocada</b>
Jhonny Oscar Cordero Nuñez	1	Tiene 239 demandas contencioso administrativas en INRA	Impugnación aprobada <b>Habilitación revocada</b>
Roberto Willy Villarreal Vendia (No existe impugnación)	Un miembro de la comisión solicitó la revisión por incumplimiento del requisito 9.		<b>Habilitación revocada</b>

**FUENTE:** Elaborado con datos de la Comisión Mixta de Justicia Plural.

## ETAPA DE IMPUGNACIONES CONSEJO DE LA MAGISTRATURA OBSERVACIONES DE LA VEEDURÍA



Datos obtenidos de la lectura de impugnaciones presentadas por terceros en sesiones de la Comisión Mixta de Justicia Plural. La Comisión informó que no existían pruebas.

NOMBRE	NÚMERO DE IMPUGNACIONES	RAZONES DE IMPUGNACIÓN	RESOLUCIÓN
Claudia Castro Dorado	13	Es acusada por cerrar casos a favor del ex presidente Evo Morales. Es acusada de anulación de investigación contra ex autoridades durante el gobierno de Evo Morales. Es acusada de tráfico y abuso de influencias por su cargo. Falta de idoneidad y ética, entre otros.	Impugnaciones rechazadas <b>Habilitación ratificada</b>
Víctor Hugo Aliaga Gutiérrez	4	Se lo acusa de actos de corrupción y discriminación. Tiene denuncias de violencia	Impugnaciones rechazadas <b>Habilitación ratificada</b>
Celin Saavedra Bejarano	3	Se lo acusa de tener beneficios propios abusando de su cargo	Impugnaciones rechazadas <b>Habilitación ratificada</b>
Patricia Castillo Siles	3	Se lo acusa de actos de corrupción, falta de ética y honestidad	Impugnaciones rechazadas <b>Habilitación ratificada</b>
Carlos Borda Guzmán	2	Se lo acusa de actos de corrupción. Tiene denuncias de manejo inadecuado de sus funciones dentro el SERECI.	Impugnaciones rechazadas <b>Habilitación ratificada</b>

**FUENTE:** Elaborado con datos de la Comisión Mixta de Justicia Plural.

## **Colombia (CC):**

- **Corte Constitucional ampara derechos de niños, niñas y adolescentes a quienes no se les brindó el servicio de educación en condiciones dignas en un colegio de Sucre.** La Sala Séptima de Revisión amparó el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes que estudian en la Institución Educativa Insegua, ubicada en el municipio de Guaranda, en el departamento de Sucre. La personería municipal de Guaranda solicitó el amparo al considerar que la Secretaría de Educación Departamental de la Gobernación de Sucre vulneró el derecho a la educación, debido a los reiterados traslados de personal. Adujo que esa circunstancia generó una ausencia de suficientes docentes para la prestación adecuada del servicio. Del mismo modo, mencionó que no existe personal de aseo y de vigilancia. Además, expresó que no se garantizaron unas condiciones mínimas de seguridad, luego de que un directivo del colegio le informara sobre episodios de inseguridad que afectaban a los estudiantes, los docentes y el personal administrativo de la institución educativa. En primera instancia, el juzgado amparó el derecho a la educación. El juzgado de segunda instancia, revocó la determinación por considerar que la acción de tutela era improcedente. La Sala, en su análisis, consideró que se vulneró el derecho a la educación debido a la ausencia de docentes, personal de aseo, vigilancia y seguridad. En ese orden, la Corte aclaró las obligaciones de las entidades estatales para la prestación del servicio de educación. En particular, respecto de los nombramientos de los docentes, la Sala recordó que el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 prevé que a las entidades territoriales les corresponde la función de nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo. Además, recordó que la Constitución determinó que los recursos destinados a la educación deben ejecutarse de manera prioritaria. Sobre la prestación de los servicios administrativos de aseo y vigilancia, la Sala resaltó que la educación no se garantiza únicamente con el nombramiento de docentes, puesto que implica también la garantía de otros servicios. Así, recordó que el legislador dispuso en las Leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007 que parte de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones, con destino a la prestación del servicio educativo, deben invertirse en la financiación del personal administrativo no docente. En cuanto a las competencias de las autoridades estatales en materia de orden público, la Sala recordó que el Constituyente instituyó distintos mecanismos para su garantía en todos los niveles de la Administración pública. Resaltó que el alcalde, como jefe de la Policía en el municipio, es el responsable de la preservación y mantenimiento de este, por lo que debe dictar las medidas necesarias para lograr ese propósito. En el caso concreto, la Sala concluyó que la prestación del servicio de educación en la institución no satisface los componentes de disponibilidad y aceptabilidad. Esto por cuanto la insuficiencia de docentes, así como de personal de aseo y vigilancia, ha sido la causa de una deficiente prestación del servicio. En consecuencia, la Corte le ordenó a la Secretaría de Educación Departamental de la Gobernación de Sucre que, en un mes, adopte medidas presupuestales y administrativas para evaluar las necesidades actuales de personal docente, de aseo y de vigilancia para cada una de las sedes de la institución y realice las gestiones para su nombramiento. Asimismo, le ordenó al alcalde de Guaranda que imparta a la Policía del municipio las medidas que considere pertinentes para asegurar la vigilancia y monitoreo constante de las sedes de la institución, con el fin de prevenir las amenazas, los hurtos y los actos de vandalismo en cada una de sus sedes. Por su parte, al Gobernador de Sucre le ordenó convocar al consejo de seguridad y al comité de orden público departamental para elaborar un plan de seguridad que enfrente los factores de perturbación del orden público que afectan a la comunidad académica de las sedes que integran la institución. La Corte aclaró que en la elaboración del plan se deberá evaluar la ejecución de los planes de seguridad vigentes, con el fin de adoptar los correctivos y asegurar la existencia de un mecanismo de intercambio permanente de información entre los organismos del Estado, del orden nacional y territorial, en materia de orden público. Así mismo, le ordenó autorizar la conformación del consejo de seguridad del municipio de Guaranda, el cual será presidido por el alcalde y que tendrá idéntico propósito, en aras de facilitar la coordinación entre las entidades respecto de las medidas que se adopten. Además, aunque la Sala reconoció que el gobernador de Sucre y el alcalde de Guaranda son las primeras autoridades de policía en sus respectivos territorios, el Ministerio de Defensa Nacional, como titular de la formulación de la política pública en materia de seguridad y convivencia, también podía contribuir en la superación de los hechos que motivaron la presentación de la acción de tutela. Por ello, ofició al Ministerio de Defensa para que acompañe, asesore y provea los medios para la estructuración e implementación de los planes de seguridad departamental y municipal. Por último, le remitió copia de la decisión a la Fiscalía General para que monitoree el avance de la investigación y realice las gestiones que considere oportunas para la protección de la vida e integridad de los niños, niñas y adolescentes, de los docentes y el personal administrativo de la institución. También le remitió copia de la providencia a la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la

Nación para que realicen un acompañamiento, de cara a evaluar el cumplimiento de las órdenes impartidas. [Sentencia T-045 de 2024](#). M.P. Paola Andrea Meneses Mosquera. **Glosario jurídico:** Derecho a la educación: El artículo 67 de la Constitución prevé que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social. Para la garantía del derecho, la carta política también establece que se demanda de las entidades estatales una regulación que permita ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. (Sentencia T-045 de 2024). Componentes del derecho a la educación: Tras la formulación de la Observación General Número 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, esta Corte ha precisado a través de su jurisprudencia que el derecho a la educación tiene, al menos, los siguientes componentes estructurales e interrelacionados: disponibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad. (Sentencia T-045 de 2024). Obligaciones del Estado en relación con el derecho a la educación: Al Estado le asisten las obligaciones de respeto, protección y cumplimiento, las cuales están adscritas a los cuatro componentes del derecho fundamental a la educación. (Sentencia T-045 de 2024).

### **Chile (Poder Judicial):**

- **Corte Suprema emite informe sobre proyecto de ley que modifica ejecución de sanciones penales.** Reunido el tribunal pleno de la Corte Suprema ayer –martes 2 de abril– analizó el proyecto de ley que “Modifica diversos textos legales en materia de ejecución de sanciones penales”. Informe que remitido de inmediato a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputadas y Diputados. En el oficio respuesta, la Corte Suprema reitera su apoyo a la creación de los tribunales de ejecución, los que tendrán competencias, entre otras materias, para resolver sobre la procedencia de penas sustitutivas, libertad condicional y de revisión de resoluciones administrativas penitenciarias, pero formula observaciones al articulado. “Que, en conclusión, el proyecto de ley propuesto representa un paso significativo hacia la reestructuración y mejora del sistema de ejecución penal en Chile, enfocándose en dos ejes principales: aspectos orgánicos y procedimientos aplicables. La creación de juzgados especializados en la ejecución de penas y medidas de seguridad es una medida central del proyecto, dirigida a consolidar una sede especializada y más eficiente del control judicial sobre la administración penitenciaria. Estos juzgados tendrán competencias explícitas sobre una amplia variedad de materias, incluyendo penas sustitutivas, libertad condicional, y la revisión de decisiones administrativas en el contexto penitenciario, entre otros. Esta especialización busca responder de manera más adecuada a las complejidades inherentes a la ejecución penal y mejorar el respeto y la protección de los derechos fundamentales dentro del sistema, además de dar respuesta a una necesidad largamente denunciada por distintas voces técnicas nacionales e internacionales”, sostiene el informe. “Desde una perspectiva orgánica, no obstante, la implementación de tribunales especializados, tal como se propone, solo se logra muy parcialmente por razones no explicitadas. No se especifica una dotación de planta, y aunque se establecen nuevos juzgados de ejecución, los juzgados de garantía y los juzgados de letras que ejercen funciones de juzgado de garantía también tendrán competencia en materia de ejecución, dependiendo del territorio. Este enfoque podría requerir una mayor clarificación y ajustes normativos para evitar confusiones y solapamientos en las competencias. En particular, sobre la planta de los nuevos juzgados de ejecución, cabe manifestar que el proyecto, al solo referirse a los jueces, resulta insuficiente, pues la falta de planta no permitirá aspirar al buen funcionamiento de estas sedes judiciales”, advierte el pleno de ministros. “Asimismo y en estrecha relación con lo anterior, la viabilidad de la implementación de la iniciativa requiere de la asignación de los debidos recursos presupuestarios, tanto en relación con los nuevos juzgados de ejecución como con los cambios de planta que experimentarán los juzgados de garantía a los cuales se les agrega un juez”, añade. Para la Corte Suprema: “Por otro lado, desde la perspectiva de su competencia, se identifican ciertas áreas que necesitan una mayor definición normativa, como el concepto de ‘sala preferente’ y las reglas de funcionamiento específicas para los juzgados de garantía en territorios sin un juzgado de ejecución dedicado. También se observa una doble regulación en cuanto a las materias de conocimiento de los juzgados de ejecución, lo que sugiere la necesidad de unificar criterios en el Código Orgánico de Tribunales para evitar discrepancias”. “Desde la perspectiva procesal, el proyecto parece razonable y bien fundamentado. En este sentido, cabe valorar decisiones como el esfuerzo de incluir medidas para la protección de identidad en contextos de riesgo, la flexibilidad otorgada por el artículo 480 M para la apreciación de pruebas y la posibilidad de actuación de oficio por parte del tribunal, conforme al artículo 480 O, que refuerza el rol proactivo de la judicatura en la tutela de los derechos fundamentales. Sin embargo, el proyecto también plantea desafíos en términos de

coherencia normativa, especialmente en lo que respecta a la regulación de la libertad condicional, donde la necesidad de alinear el Decreto Ley N°321 con las nuevas disposiciones sugiere la importancia de adoptar un enfoque legislativo más integrador y unificado. Otro tanto puede decirse de la necesidad subsistente de ofrecer una regulación más sistemática de las materias vinculadas a la ejecución y el régimen penitenciario. El esfuerzo por incorporar algunas de estas materias en el Código Procesal Penal, da cuenta de la evidente necesidad de que el legislador cree una ley específica de ejecución penal que aborde de manera exhaustiva los desafíos inherentes a la ejecución penal”, sugiere el pleno. “En conclusión, el proyecto evidencia un esfuerzo por reforzar la capacidad del sistema judicial para controlar de manera más efectiva y especializada la actuación administrativa en la ejecución de las penas y medidas de seguridad, buscando simultáneamente promover los derechos de los implicados y mejorar la coherencia legislativa, por lo que debería informarse en términos positivos”, valora el máximo tribunal. Asimismo, el oficio consigna que: “Sin embargo, debe hacerse presente que, si verdaderamente se busca alcanzar estos objetivos, será fundamental no solo abordar las incoherencias y lagunas legislativas identificadas, avanzando hacia una regulación más integrada, sistemática y coherente en lo que a la fase de control judicial se refiere, sino que también avanzar en la mejora de la institucionalidad de administración penitenciaria”. “En efecto –ahonda–, son de público conocimiento las graves deficiencias y acuciantes problemas que afectan a la administración penitenciaria desde hace un largo tiempo, cuyos efectos no solo conspiran en contra de la efectividad de la reinserción de los penados, sino que impactan de manera gravitante en la seguridad y orden de los recintos penitenciarios, tanto de los reclusos como de los funcionarios a su cargo, multiplicando conflictos sobre los que debe pronunciarse la judicatura, pero cuya solución depende únicamente de la Administración”. “Bajo este escenario, resulta imperativo que los legisladores dediquen mayores esfuerzos para fortalecer y perfeccionar la capacidad institucional penitenciaria, de modo de atacar directamente los graves problemas que se detectan, y no solamente modernizar el control judicial, como bien hace este proyecto”, concluye.

### **Canadá (Diario Constitucional):**

- **Corte Suprema: requisito de residencia establecido para personas que optan a cargos de autoridad en un territorio indígena no es inconstitucional.** La Corte Suprema de Canadá confirmó la constitucionalidad de una normativa indígena que establece que los miembros de una Primera Nación de Yukón (Canadá) que deseen optar a cargos de autoridad deben residir en la comunidad, dictaminando que no vulnera el derecho a la igualdad y que no es discriminatoria. Además, estableció que la Carta Canadiense de Derechos y Libertades (la Carta) sí es aplicable a las naciones indígenas como en este caso. El asunto versa sobre una mujer perteneciente a la Primera Nación Vuntut Gwitchin (VGFN) que impugnó una regla de residencia establecida por la Constitución de esta comunidad indígena. Esta estipula que todos los jefes y concejales deben residir en las tierras de la VGFN o que se muden allí dentro de los 14 días posteriores a su elección. Como vive en otra localidad y no puede mudarse a Old Crow (territorio de la VGFN) por el estado de salud de su hijo, adujo que esta regla violaba su derecho a la igualdad en virtud de la Sección 15 (1) de la Carta Canadiense de Derechos y Libertades, por lo que accionó judicialmente para impugnar la norma. No obstante, su pretensión fue rechazada en instancia, por lo que interpuso un recurso de apelación ante la Corte Suprema. En su análisis de fondo, la Corte observa que, “(...) el requisito de residencia es el ejercicio de “otro derecho o libertad” que corresponde a los pueblos aborígenes de Canadá según la sección 25 de la Carta, que prioriza los derechos y libertades colectivos indígenas sobre los derechos individuales de la Carta en los casos en que exista conflicto. El requisito de residencia protege la diferencia indígena, entendida como intereses relacionados con la diferencia cultural aborígen, su ocupación y soberanía y la participación aborígen en el proceso del tratado. La reclamación deroga este derecho, con el que está en conflicto irreconciliable; en consecuencia, de conformidad con la sección 25, 15(1) no puede hacerse efectiva”. Señala que “(...) la Carta se aplica al requisito de residencia porque su promulgación y aplicación por parte de la VGFN constituye una actividad gubernamental específica. El requisito de residencia previsto en la Constitución de la VGFN fue adoptado, al menos en parte, bajo la autoridad estatutaria federal (aun suponiendo que también refleje el ejercicio de un derecho inherente al autogobierno). Implica el ejercicio de un poder legal de coerción porque impone restricciones legales sobre quién puede actuar como Jefe o Consejero de la VGFN”. Comprueba que, “(...) cuando se ha demostrado que un derecho está comprendido en el ámbito de aplicación de la sección sus protecciones no se aplican automáticamente: sólo si se determina que existe un conflicto irreconciliable entre el derecho reclamado por la Carta y la sección 25, de modo que dar efecto al derecho de la Carta socavaría la diferencia indígena protegida o reconocida por el derecho colectivo”. La Corte concluye que, “(...) cuando un derecho de la Carta se ve comprometido por el ejercicio de un derecho aborígen, un tratado u otro derecho, los tribunales deben considerar si los dos derechos pueden

conciliarse. Si dar cumplimiento al derecho de la Carta sólo afectaría la sección 25 en el sentido de que no socavaría la diferencia indígena, o si el derecho de la Carta puede interpretarse de manera consistente con el derecho aborigen, el tratado u otro derecho, entonces sería inapropiado dar prioridad al derecho en el ámbito de la sección 25". Al tenor de lo expuesto, la Corte desestimó el recurso y confirmó el fallo impugnado.

### **Estados Unidos (Independent):**

- **Juez rechaza solicitud de Trump de aplazar juicio hasta fallo de la Corte Suprema sobre inmunidad.** Un juez rechazó el miércoles la solicitud de Donald Trump de aplazar su juicio penal por pagos que hizo para ocultar información, programado para el 15 de abril, hasta que la Corte Suprema se pronuncie en cuanto a la inmunidad presidencial que planteó en otro de sus procesos criminales. El juez de Manhattan Juan M. Merchan declaró que la solicitud fue inoportuna y determinó que los abogados de Trump tuvieron "un sinnúmero de oportunidades" para plantear la cuestión de inmunidad hasta que finalmente lo hicieron el mes pasado, mucho después del plazo para presentar mociones previas al juicio. El momento en que la defensa presentó su solicitud del 7 de marzo "plantea verdaderas dudas sobre su sinceridad y el verdadero propósito de la moción", escribió Merchan en su decisión de seis páginas. Los abogados de Trump, el virtual candidato presidencial por el Partido Republicano, le habían solicitado a Merchan que aplazara indefinidamente el juicio hasta que se resolviera su alegato de inmunidad en el caso que enfrenta en Washington por interferencia electoral. Trump asegura que tiene inmunidad contra cualquier proceso penal relacionado con conductas que supuestamente involucran actos oficiales durante su mandato. Sus abogados no han presentado esa defensa en el caso de pagos, pero argumentaron que parte de la evidencia —incluidas algunas publicaciones de Trump en redes sociales sobre su exabogado Michael Cohen— son de su época como presidente y deberían quedar excluidas del juicio debido a sus protecciones de inmunidad. La Corte Suprema tiene programada una audiencia para el 25 de abril, 10 días después del inicio de la selección de jurados para el caso que Manhattan. El abogado de Trump, Todd Blanche, se negó a comentar al respecto. La fiscalía de distrito de Manhattan tampoco comentó. Trump planteó por primera vez el tema de inmunidad en el caso penal que enfrenta en Washington, el cual gira en torno a las acusaciones de que realizó labores para anular su derrota electoral de 2020 antes de que sus simpatizantes irrumpieran de forma violenta en el Capitolio federal el 6 de enero de 2021. El caso de los pagos para ocultar información se centra en las acusaciones de que Trump falsificó los registros internos de su empresa para ocultar la verdadera naturaleza de los pagos a su exabogado Michael Cohen, quien ayudó a Trump a esconder historias negativas durante su campaña presidencial de 2016. Entre otras cosas, Cohen pagó a la actriz porno Stormy Daniels 130.000 dólares para suprimir sus afirmaciones de un encuentro sexual extramatrimonial con Trump años antes.

### **TEDH (Swiss Info):**

- **TEDH condena a Francia por el trato "incompatible con el respeto de la dignidad humana" a los argelinos colaboracionistas.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos condenó este jueves a Francia por el trato "incompatible con el respeto de la dignidad humana" que dio a los 'harkis', argelinos que colaboraron con Francia durante la guerra de independencia de ese país africano entre 1954 y 1962. La sentencia se refiere a la denuncia presentada por cuatro miembros de una misma familia, los Tamazount, hijos de 'harkis', que llegaron a Francia en los años posteriores a la independencia de Argelia y fueron internados en campos de refugiados, sobre todo en el de Bias. En ellos, según el veredicto, "las condiciones de vida reservadas a los 'harkis' y a sus familias suponen un atentado a la dignidad humana", con restricciones a la libertad individual, el control de su correo, la falta de ayudas sociales y de escolarización de sus hijos. Aunque Francia ya reconoció estos hechos y otorgó una indemnización económica a los afectados de 15.000 euros, Estrasburgo considera que no fue suficiente y eleva la misma, con un total de 19.518 euros a repartir, de forma prorrateada entre los cuatro denunciados en función del tiempo que pasaron internados. El Tribunal, sin embargo, no otorga indemnización a un quinto denunciado que se quedó en Argelia y que solo llegó a Francia en 1980. Además, rechaza la denuncia presentada contra Francia por no repatriar de forma sistemática a todos los 'harkis' tras la guerra. Los jueces consideran que la decisión del Consejo de Estado francés de no entrar en esa causa al considerarla una decisión gubernamental no viola ningún artículo de la Carta Europea de Derechos Humanos. Los 'harkis' y sus familias suponían unas 500.000 personas, y muchos de ellos fueron víctimas de represalias (asesinatos, encarcelamiento o torturas) por parte del nuevo Gobierno argelino, por lo que cerca de 50.000 lograron refugio en Francia, según las cifras de los historiadores. El presidente Emmanuel Macron pidió

perdón oficialmente a este colectivo por el trato que recibieron en Francia, en un acto que tuvo lugar en septiembre de 2021, casi sesenta años después de su llegada a suelo francés.

### **España (Poder Judicial):**

- **El Tribunal Supremo señala que el precinto por Hacienda de una caja de seguridad bancaria de una empresa no afecta a su derecho a la intimidad.** La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha desestimado el recurso de una empresa que consideraba vulnerado el derecho constitucional a la intimidad por la medida cautelar de precinto de una caja de seguridad en un banco practicada por la Inspección de la Agencia Tributaria. El alto tribunal concluye que, desde la perspectiva del derecho fundamental a la intimidad, no resulta necesario obtener autorización judicial o consentimiento del titular para proceder al precinto de una caja de seguridad ubicada en una entidad bancaria por parte de la AEAT en un procedimiento de inspección de tributos como el analizado. La Sala explica que las personas jurídicas privadas no son directamente titulares del derecho a la intimidad y, por tanto, la medida cautelar de precinto de una caja de seguridad de su titularidad, por mucho que la información con trascendencia tributaria puede incidir en la intimidad de los ciudadanos, nunca puede afectar a ese derecho fundamental en referencia a una persona jurídica. Añade que su adecuación a Derecho debe medirse conforme a parámetros de legalidad ordinaria, que resultan ajenos al proceso especial de protección de derechos fundamentales que siguió la empresa recurrente. Sin esa incidencia en el derecho de intimidad, según recalca el tribunal, no es posible analizar ni la habilitación legal que esa medida de precinto pudiera encontrar en los artículos 113 y 146 de la Ley General Tributaria, ni la adecuación de la medida a la doctrina constitucional que, partiendo de que el derecho a la intimidad no es un derecho absoluto, admite la adopción de medidas que conlleven una injerencia leve en la intimidad de las personas sin previa autorización judicial (y sin consentimiento del afectado), siempre que se hayan respetado las exigencias dimanantes del principio de proporcionalidad. En el caso examinado, la Dependencia Regional de la Inspección de la AEAT inició en marzo de 2022 actuaciones inspectoras contra una empresa relativas a la comprobación e investigación del Impuesto sobre Sociedades de 2017 a 2020 e Impuesto sobre el Valor Añadido de marzo de 2018 a diciembre de 2021. El mismo día se acordó y practicó una medida cautelar consistente en el precinto de una caja de seguridad en un banco contratada por la sociedad. La Inspección explicaba en su acuerdo que se trata de una medida cautelar de apertura de la caja de seguridad bancaria que era proporcionada, idónea y necesaria, señalando una serie de indicios que respaldaban la adopción de tal medida de precinto y que enumeraba. La entidad mercantil interpuso recurso contencioso administrativo especial para la protección de los derechos fundamentales ejercitando una pretensión de nulidad denunciando, entre otros puntos, una vulneración del derecho fundamental a la intimidad del artículo 18.1 de la Constitución. El recurso fue desestimado por el Tribunal Superior de Justicia de Valencia, cuya sentencia ha sido confirmada ahora por el Supremo.

### **De nuestros archivos:**

25 de enero de 2013  
India (EP)

- **Crean el primer juzgado especializado en violencia sobre la mujer.** India ha creado el primer juzgado especializado en los crímenes de violencia sobre la mujer en el estado de Bengala Occidental, ubicado en el este del país asiático, en el marco de la oleada de protestas del último mes por la alta frecuencia de las violaciones en grupo. La magistrada Arun Mishra, del Tribunal Supremo de Calcuta, la capital de Bengala Occidental, ha informado a la cadena británica BBC de que se trata del primero de una serie de juzgados de violencia sobre la mujer que se abrirán en los próximos meses en todo el territorio estatal. Mishra ha explicado que el objetivo de la creación de estos juzgados especializados es que se conozcan y fallen lo antes posible sobre los casos de violencia sobre la mujer, debido al clamor social que hay en este sentido. La magistrada ha detallado que todos los profesionales del juzgado, desde su titular hasta el personal administrativo, serán mujeres con el fin de que las víctimas de estos delitos no se sientan intimidadas a la hora de denunciar o de comparecer en un proceso judicial. "Cuando hay hombres alrededor, las mujeres que han sido víctimas de estos delitos no son capaces de hablar, ni mucho menos de dar detalles sobre lo ocurrido, porque sienten vergüenza. Ahora, se sentirán cómodas", ha explicado. A este respecto, Mishra ha añadido que "algunas veces los jueces no son sensibles con las víctimas de estos delitos y cuando escuchan la declaración de la mujer". "Están sesgados por su condición masculina",

ha lamentado. La extensión e impunidad de la violencia sobre las mujeres quedó de manifiesto el pasado 16 de diciembre, cuando seis hombres violaron a una estudiante universitaria de 23 años de edad en un autobús público en la capital india, Nueva Delhi. A raíz de este suceso, y a pesar de las enérgicas protestas, en las semanas siguientes se han producido nuevas violaciones en grupo de jóvenes indias, lo que ha obligado a las autoridades a abordar el problema como un fenómeno social.

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*